

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2020

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADO: ANTONIO GASPAR BELTRÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

ACTOS DENUNCIADOS: PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 264, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 134 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinte de septiembre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, **veinte de septiembre de dos mil veinte**. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las diecinueve horas del diecinueve de septiembre del año en curso, se recibió en este Instituto Electoral, el escrito signado por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante este Instituto Electoral, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra del ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo, Guerrero, por la presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134 Constitucional, así como por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral, adjuntando los siguientes anexos: 1) copia certificada del oficio INE/UTVOPL/2044/2019, mediante el cual se remite el escrito respectivo a través del cual se designa a Isaac David Cruz Rabadán como representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral y anexos; 2) siete fojas que contienen seis fotografías de la propaganda denunciada. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veinte de septiembre de dos mil veinte**.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2020

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN Se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, en su carácter de representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra del ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por la presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134 Constitucional, así como por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral; asimismo, se tienen por recepcionados los anexos de cuenta.

SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL. Fórmese el expediente por duplicado con el escrito y anexos que se acompañan y regístrese bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/003/2020**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral la radicación de este asunto.

TERCERO. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora después de realizar un estudio integral del escrito de cuenta, esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación preliminares; por tanto, se reserva a proveer sobre la admisión, el respectivo emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares hasta en tanto culmine la etapa de investigación preliminar; en ese tenor, con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados y además con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b) y 431, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, **requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto**, para que **dentro del plazo de veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, se constituya en las siguientes ubicaciones de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero:

1. *Avenida Juárez, esquina Ignacio Madero.*
2. *Boulevard René Juárez Cisneros (tienda departamental Waldos).*
3. *Boulevard René Juárez Cisneros (frente a Ciudad Judicial).*
4. *Carretera México – Acapulco (restaurante Tecuan).*
5. *Boulevard René Juárez Cisneros (Colonia Obrera).*
6. *Colonia Lomas de Xocomulco.*

Lo anterior a fin de que haga constar la existencia y contenido de los espectaculares o anuncios publicitarios que fueron referidos por el denunciante en su escrito de denuncia. Por tanto, para mayor eficacia de la medida aquí decretada, se ordena remitir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, una copia del escrito de queja, así como de la evidencia gráfica adjuntada por el promovente.

En otro orden, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero¹, **requiérase atentamente al ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo, Guerrero**, a fin de que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se encuentre notificado de este acuerdo**, realice o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- 1) La fecha en la que rindió o rendirá su segundo informe legislativo, con motivo de su actual cargo como Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo, Guerrero, asimismo, en caso de ya haya rendido dicho informe, remitir el soporte documental respectivo.

¹ **ARTÍCULO 435. (...)**

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. (...)

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2020

- 2) Precise si con motivo de su segundo informe de labores o por cualquier otra razón, ordenó, solicitó o contrató por sí o a través de una tercera persona la propaganda contenida en los espectaculares o anuncios publicitarios ubicados en las siguientes ubicaciones:
 1. *Avenida Juárez, esquina Ignacio Madero.*
 2. *Boulevard René Juárez Cisneros (tienda departamental Waldos).*
 3. *Boulevard René Juárez Cisneros (frente a ciudad judicial).*
 4. *Carretera México – Acapulco (restaurante Tecuan).*
 5. *Boulevard René Juárez Cisneros (Colonia Obrera).*
 6. *Colonia Lomas de Xocomulco.*
- 3) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio de las personas físicas o morales, con quienes haya contratado la propaganda contenida en los espectaculares o anuncios publicitarios de referencia y remita el original o copia certificada del contrato así como la factura correspondiente que ampare dicha transacción precisando si se utilizaron recursos públicos o privados.
- 4) De ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso 2), señale si conoce a la persona física o moral, ente gubernamental o político que, ordenó, solicitó o contrató la difusión de la propaganda citada.

Para mayor eficacia de la medida aquí decretada, se ordena agregar a la notificación de este acuerdo el anexo fotográfico de los espectaculares o anuncios publicitarios antes señalados que fue adjuntado por el denunciante.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe al ciudadano Antonio Gaspar Beltrán que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.**

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.”** y **“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”**

CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE. Hágase del conocimiento de las partes que el **nueve de septiembre pasado**, en su Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y que **durante los procesos electorales todos los días (incluyendo sábados y domingos) y horas son hábiles**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán completos, es decir, de veinticuatro horas.

QUINTO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADO. En atención a que el representante propietario de Morena así lo solicita expresamente en su escrito primigenio, se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica, así como autorizando para tales efectos al profesionista que menciona.

SÉPTIMO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Gabriel Valladares Terán, María del Carmen Flores Pérez, Edilia Lynnette Maldonado Giles y Flor María Sereno Ramírez, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.



Coordinación de lo
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2020

OCTAVO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** al ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto y al partido denunciante; y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**




IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL
LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2020

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintiuno de septiembre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/003/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, en su carácter de representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo, Guerrero, por la presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134 Constitucional, así como por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



IEPC
GUERRERO



COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL
GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.